

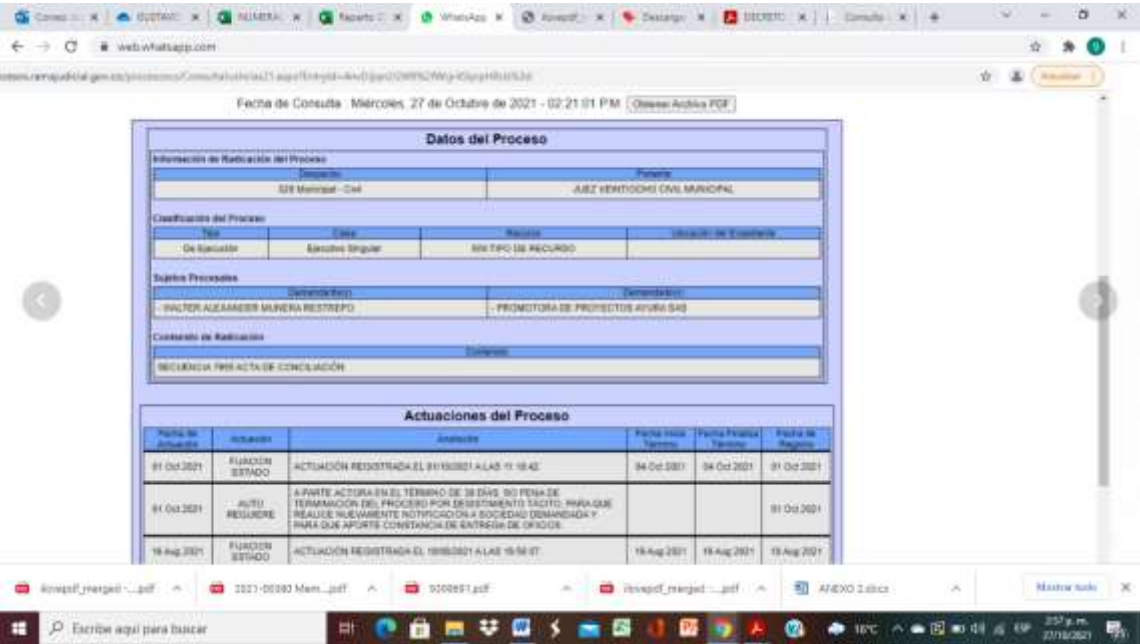
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

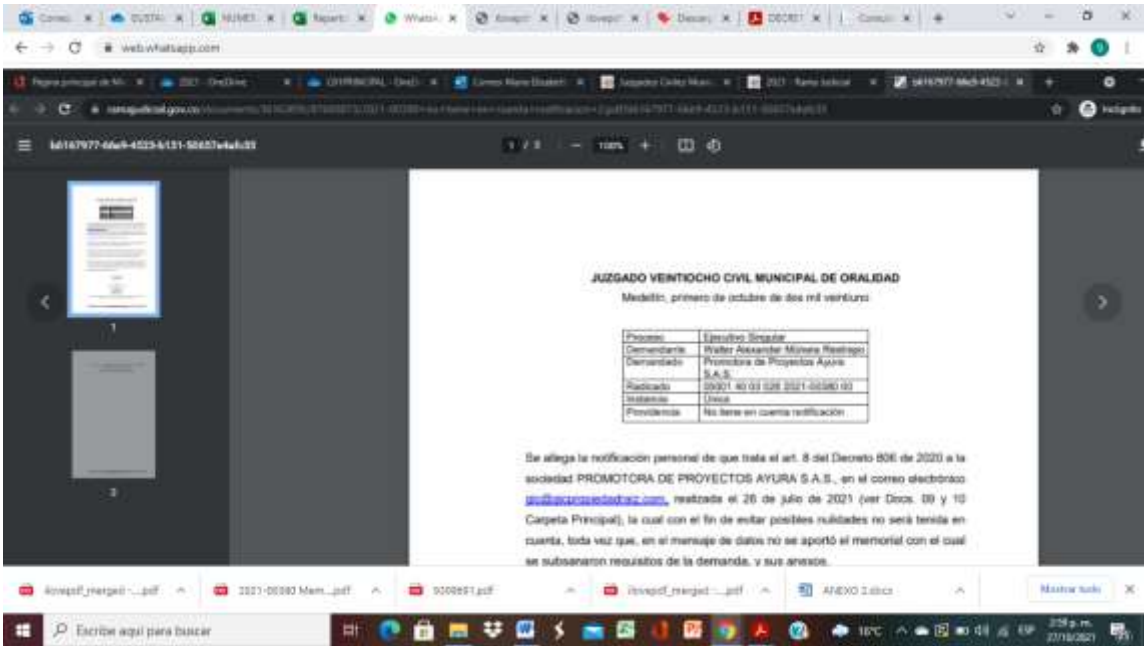
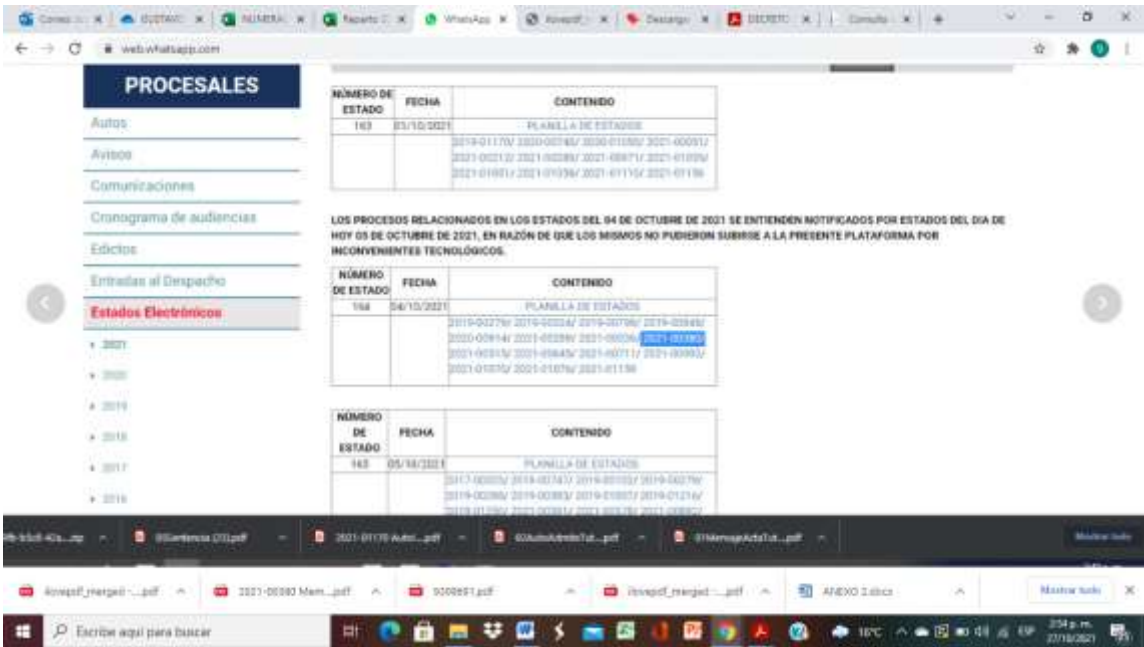
Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Walter Alexander Múnera Restrepo
Demandado	Promotora de Proyectos Ayura S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2021-00380 00
Instancia	Única
Providencia	Resuelve solicitudes. Tiene en cuenta notificación

Se allegan solicitudes presentadas por la parte actora (ver Docs. 14 15 Carpeta principal) a las cuales se le indica a ésta que en cuanto a las dos primeras peticiones no se accede toda vez que la notificación adelantada a la ejecutada PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA S.A.S., en las fechas señaladas no fueron tenidas en cuenta, por cuanto en el mensaje de datos no se aportó el memorial con el cual se subsanaron requisitos de la demanda, y sus anexos, tal y como se indicó en la providencia del 01 de octubre de 2021.

A su vez, el Despacho le dio publicidad a la providencia del 01 de octubre de 2021, la cual surtió estados No. 164 del 04 de octubre de 2021, además dicha actuación pudo ser observada a través de la página de la Rama Judicial en el link Publicación para efectos procesales tal y como se desprende de los siguientes pantallazos.





Por lo anterior, no se accederá a decretar la nulidad de lo actuado en la providencia del 01 de octubre de 2021.

En lo que respecta a que se le dé trámite a las solicitudes relacionadas con medidas cautelares, las mismas ya fueron resueltas, en razón de ello se le compartirá el expediente digital al apoderado de la parte actora, una vez la presente providencia sea notificada por estados, para que éste proceda con el diligenciamiento de las mismas.

De otro lado, se allega la notificación personal de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020 a la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA S.A.S., en el correo

electrónico gic@gicpropiedadraiz.com, a través de correo electrónico la cual fue realizada de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y su respectiva prueba de entrega (acuse de recibido automático) el 19 de octubre de 2021. (Ver fl. 1 Doc. 17 de la carpeta principal)

Teniendo en cuenta el acuse de recibo automático, la notificación personal se entiende surtida el día 22 de octubre de 2021, una vez vencido el término con que cuenta la parte demandada para proponer excepciones, se continuara con el trámite de este asunto.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df41ebdbfc57705c67d6ff622af01f3cb930ab54244262d558ef5a28d3ee396**
Documento generado en 28/10/2021 06:06:13 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>